



CUESTIONARIO CONSULTA PÚBLICA

PROYECTO:

CON LA FINALIDAD DE CONSIGNAR EN LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA RESPECTO DEL PROYECTO, LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS¹ DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA, LE PROPORCIONAMOS EL SIGUIENTE CUESTIONARIO, EL CUAL LE PERMITIRÁ EXPONER SUS OBSERVACIONES Y FACILITARÁ EL ANÁLISIS E INCLUSIÓN DE LAS MISMAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN QUE REALIZA LA **AGENCIA**.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDE LA **AGENCIA** SÓLO PUEDEN REFERIRSE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DE QUE SE TRATE², POR LO QUE LOS RECLAMOS DE TIPO AGRARIO, TENENCIA DE LA TIERRA EN GENERAL, DERECHOS DE AGUAS, ARQUEOLÓGICOS, ECONÓMICOS, ETC., QUEDAN FUERA DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE LA **AGENCIA** Y NO PUEDEN SER CONSIDERADOS EN LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO.

POR LO ANTES EXPUESTO LE REITERAMOS QUE LOS COMENTARIOS, OBSERVACIONES, PETICIONES, ETC., QUE SOBRE OTROS ASUNTOS QUIERA MANIFESTAR, LOS REMITA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN CADA MATERIA. POR FAVOR LEA CON CUIDADO ANTES DE RESPONDER Y OCUPE EL ESPACIO QUE REQUIERA.

1) FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

12 de julio de 2019

2) NOMBRE COMPLETO O RAZÓN SOCIAL

Greenpeace México A.C.

3) DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO

4) EN CASO DE TENER ALGUNA OBSERVACIÓN, SUGERENCIA O PROPUESTA, ¿ÉSTA SE RELACIONA CON EL PROYECTO Y SUS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES? DE SER EL CASO, EXPLÍQUELA Y SEÑALE ADEMÁS EN QUÉ PARTE DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE PRESENTÓ EL REGULADO, SE MENCIONA.

Para el proyecto de Refinería Dos Bocas, se requiere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 71.99 hectáreas. No obstante, en el capítulo II de la MIA-Ren la versión de consulta del 28 de junio de 2019 se omite la información respecto a las actividades de preparación del sitio, desmonte y despalme, tipo de vegetación, especies, cantidad de individuos, su estatus en la NORMA-059-SEMARNAT-2010, así como los polígonos de las superficies donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo. Sin embargo se monitoreo la información disponible en la ASEA y con fecha del 10 de julio de 2019, se constató que una versión nueva de la MIA- R estaba disponible, misma que fue descargada y en la cual ya no se encuentran censuradas los trabajos preparativos y de acondicionamiento del terreno y consisten en barra perimetral, desmonte, despalme, mejoramiento masivo de suelos y terracerías entre otros. Derivado de ello, en la página 23 del Capítulo II, se pueden observar las superficies a remover por tipo de vegetación, en las cuales se reporta que se removerán 131.169 ha de vegetación forestal repartidas en cuatro diferentes tipos de vegetación: palmar inducido en 16.459 ha; vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia en 85.541 ha; vegetación secundaria de acahual en 9.462 ha y dunas en 19.707 ha. Aún cuando ya han revelado las superficies forestales a remover, se observan incoherencias en los datos presentados, pues se menciona que el trámite para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se realizó para 71.99 ha, si bien el palmar inducido podría



no ser considerado vegetación forestal, es necesario que el promovente realice la solicitud por el cambio de uso de suelo en las 85.541 ha de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia.

Aún cuando el promovente no reporta vegetación de manglar a remover el área donde se pretende desarrollar el proyecto incide sobre un humedal tipo estuario y vegetación de manglar, la cual fue removida previamente en el denominado “Polígono 2” sin que se contara con la autorización correspondiente. Cabe mencionar que, a decir del promovente, la solicitud para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de los polígonos 2 y 3 (vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia), se realizó incluyendo 18.02 hectáreas en el polígono 2, que ya habían sido removidas, sin embargo, la promovente omitió manifestar la superficie total afectada y de acuerdo a lo constatado en diversas notas periodísticas y al cálculo realizado con ayuda de sistemas de información geográfica, se encontró que la superficie removida rebasa las 212 hectáreas. La remoción de la vegetación se realizó en el denominado “Polígono 2” del proyecto el cual cuenta con una superficie total de 349.281 ha. Cabe destacar que resulta incoherente que Pemex Transformación industrial siendo el legítimo poseedor de estos terrenos, no haya notado actividades de remoción de vegetación forestal realizadas por un tercero.

Derivado de la nueva información que ya no se encuentra censurada en la última versión de la MIA-R disponible para consulta, en la sección II.2.4 se observó la descripción de las obras para las vialidades, vías férreas, sistemas enterrados y drenajes, se manifiesta el despalme de 5, 600, 000 m3 de suelo, compactación y relleno de terrenos de 12, 000,000 m3. Lo que implica que estas obras ocasionarán impactos ambientales como la fragmentación de los hábitats, modificación de los escurrimientos naturales, compactación de suelo, pérdida de filtración, así como afectación al humedal, pues aún cuando manifiestan que no se removerá manglar, las obras proyectadas están aledañas a este tipo de vegetación y pueden afectar el flujo hidrológico y a la vegetación misma.

Al analizar la vinculación que el promovente hizo con la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el Capítulo III de la MIA- R, se observa que es insuficiente y se ha omitido información relevante, ya que el promovente manifiesta que no se afectará vegetación de mangle, pero en el análisis de SIG de los polígonos del proyecto se observa que el polígono 2 se encuentra sobre 68.37 ha de mangle. Aunado a ello, el promovente menciona que el flujo hidrológico que atraviesa el polígono 2 no se verá afectado, sin embargo, se infiere que dada la cantidad de plantas (17) que se pretenden instalar existe una alta probabilidad de que el flujo se vea interrumpido por la infraestructura propia de la Refinería. Por otro lado, el promovente asegura que dará prioridad a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, pero no proporciona la cantidad de especies totales bajo alguna categoría de protección. Además, en la versión para consulta pública de la MIA-R, del 28/07/2019 en el Capítulo IV, se hallaban censurados los listados de especies de flora y fauna registrados en el área del proyecto, incluyendo las especies bajo alguna categoría de protección en la NOM-059. No obstante, en una nueva versión de la MIA-R consultada el 11/07/2019 ya se encuentran sin censura. Con lo que se puede observar que el promovente manifiesta que se afectará palmar inducido en 16.459 ha; vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia en 85.540 ha; vegetación secundaria de acahual en 9.462 ha y dunas en 19.707. Reporta 116 especies de las cuales solo 1 especie se reporta como sujeta a protección especial en la NOM-059-SEMARNAT- 2010. En cuanto a fauna se reportan 119 especies en total; mamíferos y anfibios 7 especies cada uno, 9 de reptiles y 96 de aves, pero no se presentan los listados de estas especies ni su estatus en la NOM-059-SEMARNAT- 2010. Después de un breve análisis de esta información se concluye que es deficiente, pues no se realizaron estimaciones para evaluar la suficiencia de muestreo de la flora y la fauna en los polígonos 1, 2 y 3, que permitan corroborar que se hizo el número de muestreos suficientes como para registrar un conjunto significativo de las especies de flora y fauna presentes en el sitio.

Por lo tanto, con el fin de complementar este análisis se ha realizado un listado potencial (con registros de GBIF.org), de las especies que se pueden encontrar en la zona donde se pretende realizar el proyecto. De acuerdo con este listado, en cuanto a flora se obtuvieron un total de 467 especies de las cuales 5 especies están catalogadas como amenazadas (A), **1 especie en peligro de extinción (P)** y 3 especies sujetas a protección especial de acuerdo con la NOM- 059- SEMARNAT – 2010. En cuanto a fauna, se recabaron 229 especies de fauna, de las cuales 10 especies se encuentran catalogadas como amenazadas (A), **3 especies en peligro de extinción (P)** y 25 especies sujetas a protección especial (Pr). Por lo que el promovente debió vincular lo dispuesto en esta ley en cuanto a la magnitud de los impactos que está manifestando respecto a la flora y la fauna y, en su caso proponer medidas de mitigación específicas para las especies bajo alguna categoría de protección en la NOM- 059-SEMARNAT- 2010.

5) ¿CONSULTÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MIA QUE PRESENTÓ EL REGULADO ANTE LA AUTORIDAD?

SI NO

6) ¿TIENE ALGUNA(S) OBSERVACIÓN(ES), SUGERENCIA(S) O PROPUESTA(S) RESPECTO DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO (IMPACTOS AMBIENTALES, MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN, ETC.)?

SI NO

EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE EN QUÉ CONSISTEN:

GUSTAVO: PRESENTAR COMO OBSERVACIONES PAR AEVITAR QUE gp SUGIERA O PROPONGA EL CÓMO SÍ HACERLA CON MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, ETC.

Las observaciones de GREENPEACE MÉXICO, A.C. son las siguientes:



1. Tres de los cinco objetivos del proyecto de construcción de la refinería de Dos Bocas atentan contra los esfuerzos globales y compromisos nacionales de México en la lucha contra el cambio climático, además de socavar los esfuerzos incipientes en México por maximizar el potencial de eficiencia en el uso de la energía y de generación de energía a partir de las fuentes renovables, limpias y seguras, dado que estos objetivos buscan: garantizar abasto de petrolíferos; aumentar la producción de gasolinas y diésel a partir de la capacidad adicional de refinación; y contar con combustibles “más limpios”.
2. Dichos objetivos del proyecto de construcción de la refinería de Dos Bocas buscan perpetuar un sistema energético que ha puesto al clima del Planeta en una situación de caos.
3. Dichos objetivos del proyecto de construcción de la refinería de Dos Bocas estimularán el consumo de gasolinas, anulando cualquier esfuerzo por transformar el actual modelo energético basado en combustibles fósiles sañinos del clima del Planeta y del medio ambiente en uno basado en el uso eficiente de la energía y en las fuentes limpias, seguras y renovables.
4. Los estudios presentados no consideran el impacto indirecto negativo de la refinería en las emisiones de gases de efecto invernadero de México ni en el clima del Planeta al estimular el consumo de gasolina y diésel, así como la extracción de petróleo en México.
5. El promovente tampoco hace referencia, ni vincula el proyecto de construcción de la refinería de Dos Bocas, al informe del IPCC sobre la importancia de evitar que el calentamiento del Planeta llegue a 1.5 grados centígrados.
6. El promovente no establece cómo el proyecto de construcción de la refinería de Dos Bocas afectará al cumplimiento de los acuerdos internacionales que México suscribió y ratificó como el Acuerdo de París sobre cambio climático.
7. El proyecto de construcción de la refinería de Dos Bocas pretende aumentar la producción de combustibles refinados a un millón 600 mil barriles diarios entre diésel y gasolina. La operación de este tipo de industria representa un alto volumen de emisiones a la atmósfera y podría significar un obstáculo para garantizar los derechos humanos a la salud y al medio ambiente sano que se pretende proteger mediante la actualización de las NOM que regulan los límites máximos permisibles de contaminantes en el aire.
8. El proyecto de construcción de la refinería de Dos Bocas no considera el alto monto económico que representaría la construcción de una nueva refinería en contraste con una temporalidad de operación que no podría apostar al largo plazo porque el marco jurídico mexicano en materia de transición energética mandata la diversificación de la generación de energía y establece metas específicas para fortalecer el uso de energías renovables con la finalidad de que México cumpla sus compromisos en materia de reducción de emisiones en la lucha global contra el cambio climático.
9. Así mismo, tanto la Ley General de Cambio Climático, como la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Acuerdo de París sobre cambio climático, señalan la importancia de la conservación y uso sustentable de ecosistemas que proveen servicios ambientales, entre ellos los humedales que actúan como sumideros de carbono, barreras naturales contra inundaciones y hábitat. En este sentido, el proyecto se contrapone a estas disposiciones, pues el sitio donde se pretende desarrollar está inmerso en la Región Hidrológica Prioritaria 90 Sureste “Laguna de Términos - Pantanos de Centla” así como en la Región Marina Prioritaria (RMP) 53 “Pantanos de Centla-Laguna de Términos”, aunado a lo anterior, en la misma zona se encuentran cuerpos de agua como son el Río Seco y la laguna El Pajalal, además un humedal tipo estuario con vegetación de manglar. Por lo que de acuerdo con estos instrumentos se debe considerar que el proyecto **no es ambientalmente viable ni responsable frente a la emergencia climática**.
10. Respecto a las medidas de mitigación propuestas para disminuir el impacto ocasionado a la biodiversidad, se observa que el promovente no incluye un programa de monitoreo y restauración del flujo hidrológico por el resto de la vida útil del proyecto, ni la intención de realizar reforestaciones experimentales para evaluar el éxito con diferentes variables ambientales previo a la finalización del trámite de la MIA.
11. En cuanto a la fauna, el promovente manifiesta que permitirá que la fauna en el lugar escape, lo cual desde luego, es insuficiente, contemplando que, de acuerdo al listado potencial en la zona habitan especies enlistadas en la NOM- 059-SEMARNAT- 2010, como el mono aullado (*Alouatta palliata*) y el hormiguero norteño (*Tamandua mexicana*) ambos catalogados como en peligro de extinción (P), además del cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletti*) sujeto a protección especial (Pr), por mencionar algunos. No obstante, el promovente no indica nada sobre la implementación de programas de rescate y reubicación específicos para las especies protegidas, fundamentado con un estudio prospectivo de las zonas potenciales para la reubicación. Se debe tomar en cuenta que la fauna presente en el sitio está asociada a vegetación hidrófila y de manglar, por lo que los sitios de reubicación deben contar con las mismas características medio ambientales. Un estudio prospectivo de ese tipo debiera estar justificado mediante un análisis técnico-científico que incluya cuantificación, monitoreo y determinación de la capacidad de carga que garantice que el ecosistema soporta la cantidad de individuos introducidos, además debe contener un análisis de los hábitos alimenticios y territoriales de las especies que eviten que los individuos introducidos desplacen a la fauna local. Además de ello, el promovente no considera la implementación de monitoreos satelitales de las especies en peligro de extinción que se verán afectadas por la construcción de la refinería de Dos Bocas.
12. Como se ha mencionado, en la versión para consulta pública de la MIA- R del proyecto, el promovente ha **omitido información relevante para un análisis objetivo**, como son las superficies de afectación forestal por tipo de vegetación, los listados de especies de flora y fauna registradas en el área de proyecto y sus estatus en la NOM- 059 – SEMARNAT- 2010. Lo que da lugar al cuestionamiento de si se está encubriendo algún aspecto del proyecto que daría pie a su negativa. A la luz de la nueva versión disponible de la MIA- R, descargada el 11/07/2019, se pueden observar las superficies de afectación forestal y el listado de especies de flora en el área del proyecto. Aunque aún se omitió el listado de fauna en el área de proyecto y se manifiesta que no se removerá vegetación de mangle. Esto es dudoso, pues, como se ha dicho, tras el análisis en SIG de los polígonos del proyecto, se advierte que dentro del polígono 2 se encuentran 68.37 ha de mangle.



13. Por otro lado, el promovente ha manifestado que serán removidas 71.99 ha de vegetación forestal de las cuales ya fueron removidas por un tercero 18.02 ha. Sin embargo, el promovente omitió manifestar la superficie total de vegetación forestal que ya ha sido removida, pues de acuerdo con diversas notas periodísticas y al cálculo realizado con ayuda de sistemas de información geográfica, esta superficie rebasa las 212 hectáreas. Esta omisión resulta de suma importancia pues aun cuando un tercero fue responsable por la remoción de la vegetación forestal, incluyendo el manglar, al ser Pemex Transformación industrial el legítimo poseedor de estos terrenos es responsable solidario de la remoción de vegetación forestal sin previa autorización.
14. Por lo tanto, la ASEA, debe requerir al promovente aportar más información sobre la superficie forestal removida y con base en ello, aplicar las medidas necesarias para reparar, los efectos negativos por la remoción de vegetación. En nuestra opinión no es viable autorizar el CUSTF de 71.99 ha de vegetación forestal, pues los impactos negativos de esta remoción se acumularán con los impactos ambientales generados por la remoción de más de 212 ha que ya se ha suscitado.
15. Por último, cabe resaltar el hecho de las discrepancias en la información disponible entre la MIA-R del 28/07/2019 y la MIA-R del 11/07/2019, estas diferencias consisten en la liberación de información relevante que no debía ser censurada en un principio y que se libera faltando pocos días para la reunión de consulta pública lo que da lugar a la sospecha de que fue un proceso deliberado para entorpecer el análisis de la información vertida en la MIA- R.

7) ¿SUSTENTA USTED SUS OBSERVACIONES, PROPUESTAS O SUGERENCIAS EN INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA, ESTUDIOS TÉCNICOS, ARTÍCULOS O ALGUNA OTRA EVIDENCIA?

SI NO

EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA(S) FUENTE(S) DE LA INFORMACIÓN:

Primera versión para consulta de la MIA- R del proyecto:

<https://www.gob.mx/asea/documentos/manifestacion-de-impacto-ambiental?state=published>. Consultada el 28/06/2019.

Última versión para consulta de la MIA- R del proyecto:

<https://www.gob.mx/asea/documentos/manifestacion-de-impacto-ambiental?state=published>. Consultada el 11/07/2019.

Versión para consulta del ERA del proyecto:

<https://www.gob.mx/asea/documentos/estudio-de-riesgo-ambiental-modalidad-analisis-de-riesgo?state=published>. Consultado el 28/06/2019.

Sistemas de Información Geográfica consultados:

Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental:

<https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/pub/sigeia>. Consultada el 3/07/2019.

Google Earth.

Sobre el desmonte de más de 212 ha en Dos Bocas:

Liga 1 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/dos-bocas-pone-en-riesgo-119-especies>. Consultada el 3/07/2019.

Liga 2 <https://www.eluniversal.com.mx/estados/multan-con-13-mdp-empresa-por-desmonte-de-terrenos-para-refineria-en-dos-bocas>. Consultada el 3/07/2019.

Liga 3 <http://www.zocalo.com.mx/reforma/detail/ordenan-detener-desmonte-de-dos-bocas>. Consultada el 3/07/2019.

Liga 4 <https://www.proceso.com.mx/568977/asea-multa-con-mas-de-13-mdp-a-empresa-por-desmonte-en-dos-bocas>. Consultada el 3/07/2019.

Sobre la propiedad de los terrenos por Pemex Transformación Industrial:

<https://www.youtube.com/watch?v=ERn32uNIumI>. Consultado el 12/07/2019.

<https://www.energiadebate.com/blog/3679/>. Consultado el 12/07/2019.

<https://www.proceso.com.mx/560454/denuncian-a-pemex-por-limpiar-terrenos-donde-amlo-planea-construir-una-refineria>. Consultado el 12/07/2019.

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/arranca-limpieza-de-terreno-que-albergara-refineria-en-tabasco>. Consultado el 12/07/2019.

Listado potencial de especies de flora y fauna que podrían habitar en el sitio de proyecto:

GBIF Occurrence Download <https://doi.org/10.15468/dl.xmemdn>. GBIF.org. Consultada el 03/07/2019).



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



DE SER POSIBLE ANEXE A ESTE CUESTIONARIO COPIA IMPRESA O ELECTRÓNICA (DISQUETE O CD) EN FORMATO WORD, TXT O PDF, DE LOS DOCUMENTOS ARRIBA MENCIONADOS.

Se anexa archivo Excel con los registros de flora y fauna obtenidos.

Se anexan KMZ de elaboración propia, basados en la información disponible sobre el proyecto.

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!
SU PARTICIPACIÓN ES MUY IMPORTANTE PARA NOSOTROS.**

1 ARTÍCULO 41, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

2 ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.